no.—A D. Mateo Villamayor.—Circulada en 26 a los Capitanes generales é Inspectores del Ejército. En 5 de Abril a la Real Armada, y por Real Cédula expedida por el Consejo de Castilla en 19 del mismo Abril, a todos los Tribunales y Justicias del Reino.

Siendo la voluntad del REY uniformar en todos los Oficiales del Ejército el uso de espadines, hebillas de zapatos, vueltas de camisolas, charreteras de divisa y escarapelas, determinó por su Real decreto de 13 de Enero del presente año, para el cuerpo de sus Reales Guardias de Corps las muestras de aquellas prendas a que debian coñirse desde el Guardia hasta el Oficial de mayor graduacion, siempre que usasen del uniforme del cuerpo.

Ahora ha resuelto S. M. que los regimientos de Guardias de Infantería Española y Walona, continúen el uso de los espadines de ordenanza, y que las hebilias y escarapelas sean iguales en todo a las del cuerpo de Guardias de Corps, como le han pedido los Gefes de los dos regimientos.

Que les Oficiales de la Brigada de Carabineros Reales y cuerpo de Ingenieros, lleven precisamente los espadines y hebillas tambien iguales a las del citado cuerpo de Guardias de Corps.

Que los de Infantería, Caballería y Dragones, cuerpo de Artillería, Gobernadores y demas empleados en plazas y agregados é ellas, y retirados, no puedan llevar otro espadin ni hebillas que de metal dorado, conforme á las muestras que dirijo a V. E.; anadiendo que los Oficiales del cuerpo de Artillería no deberán usar del uniforme grande sino en los dias de gala, como está mandado últimamente para el enerpo de Ingenieros.

Como las vueltas de camisola, charreteras de divisa y escarapelas, que el Rev detérmino para el enerpo de Guardias de
Corps, y ahora ha declarado para los Chardias Españolas y Walonas, son las mas
sencillas, de precio cómodo, y correspondientes al porte decente de un Oficial mi

litar, ha resuelto S. M. que todos los de el Ejército de las clases y cuerpos expresados, usen de las mismas prendas; y á este fin remito á V. E. las muestras correspondientes, señalando S. M. hasta 1º de Mayo del año préximo de 1786, para que puedan gastar las vueltas bordadas; pero desde luego no permite las de encaje.

Deseaso el Ray de proporcionar a todos los individuos de las clases expresadas los alivios posibles, permite que en el verano usen de la chupa y calzon que no sea de paño, pero de los colores correspondientes al uniforme, y de generos de España.

Con la justa consideracion de precaver S. M. en su Ejército los gastos superfluos que produce el lujo, prohibe a la Oficialidad el de pedrería fina ó falsa en hebillas, espadines, bastones, presillas de sombreros, relojes, cajas, sortijas, veneras ni otras alhajas, como el uso de dos relojes, que todo no conduce a la decencia, sino al fomento de una vanidad muy perjudicial, impropia del caracter y espíritu de un buen militar.

Conociendo tambien S. M. que los atrasos de algunos Oficiales dimanan en mucha parte del excesivo lujo de sus mujeres, encarga á V. E. las haga entender, como le dicte su prudencia, será de su Real agrado que ciñan su porte á las facultades de los empleos de sus maridos, y que se persuadan que la moderación y decencia del trage es el verdadero medio de conservar el buen concepto, acreditar su decoro, dar el mejor ejemplo a sus hijos, y proporcionarles mas bien con el ahorro de lo superfio la educación.

Lin cuanto queda expuesto declara el REY que están comprendidos los Oficiales de sus cuerpos de Casa Real, y Generales, cuando estos lloven el uniforme do tales, del de los cuerpos donde, sirvan, o hayan servido, y confia S. M., que, sun cuando neen vestidos particulares, se abstendrán de todo lo que induzca, en el concepto de las gentes, afecto o propension a lujo.

Aunque S. M. está persuadido que las